



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1309

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 169

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

REF.: Modifica Circular N° 1291 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Norma de Carácter General N° 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que imparten instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Reemplázase el párrafo octavo del número 3. del Título IV por el siguiente:

“En caso que el consultante solicite la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, deberá indicar la proporción de la **Renta Vitalicia Diferida** respecto de la **Renta Temporal**, con excepción de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en cuyo caso sólo podrán solicitar que el monto de la **Renta Vitalicia Diferida** sea igual al de la **Renta Temporal**. Si el consultante no indica proporción de la **Renta Vitalicia Diferida** respecto de la **Renta Temporal**, se entenderá que solicita una **Renta Vitalicia Diferida equivalente al 50% de la Renta Temporal.**”

2. Modifícase el Anexo N°3: Solicitud de Ofertas, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el número 4. del formulario de Solicitud de Ofertas, la expresión: “Renta Temporal mayor a la Renta Vitalicia Diferida en un 100% 50% %”, por la siguiente: “Relación entre la Renta Vitalicia Diferida (RVD) y la Renta Temporal (RT) $RVD = 100\% RT$ $RVD = \dots RT$ $RVD = 50\% RT$ ”.
- b) Reemplázase el número 13. del Reverso formulario “Solicitud de Ofertas”, por el siguiente:

“13 Si desea cotizar una Renta Vitalicia Diferida deberá indicar una proporción para la determinación de la **Renta Vitalicia Diferida** en relación a la **Renta Temporal**. Si el consultante no indica proporción las Compañías cotizarán considerando que la **Renta Vitalicia Diferida es el 50% de la Renta Temporal (RVD = 50% RT)**. En caso de pensión de sobrevivencia, las Compañías cotizarán considerando que la **Renta Vitalicia Diferida es igual a la Renta Temporal (RVD = 100% RT)**. Asimismo, deberá indicar el número de años en que se diferirá el pago de la Renta Vitalicia. Este campo no puede ser “0” (cero). Podrá indicar hasta 3 opciones de períodos diferidos.”

3. VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia el 1 de octubre de 2004, siendo aplicable a todas las Solicitudes de Ofertas que se ingresen al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, a partir de dicha fecha.

SANTIAGO, 24 de SEPTIEMBRE de 2004

ANDRÉS CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente de Administradoras de
Fondos de Pensiones (S)

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de Valores y Seguros